Año VIII. Teruel 10 de Julio de 1887. Número 28.

LA UNIÓN,

PERIODICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. . . . . 6 *pts.*
Por un semestre. . . 3·25
Por un trimestre. . 1·76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
Manuel Rebullida.
Ignacio Vilatela.
Felix Villarroya.
Nicolás Monterde.
José Eced.
Ramón Pallarés.
D. Alejandro Zanui.
Felix Sarrablo.
José Robira.
Simón Bernal.
Juan Morera.
Juan M. Sanz.
Casimiro Báguena.

DIRECTOR Y PROPIETARIO,
D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN.
Plaza del *Seminario* 5.
ADMINISTRACIÓN.
Amantes, 33.

AUTORES Y EDITORES.

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE REPARTE ORDINARIAMENTE LOS DOMINGOS.

SUMARIO.

LA LEGISLACIÓN DE UN BIENIO.

VII.

La Real orden de 5 de Octubre de 1885 dispone que, para la formación de propuestas, los Maestros que sirvan escuelas incompletas y aspiren á otras de mayor grado, sean preferidos por el orden siguiente:

1.° El que tenga mayor número de años de servicios.

2.° El de oposiciones aprobadas.

3.° El de título de superior clase.

Y 4.° En igualdad de circunstancias, el mayor ó menor sueldo que disfruten.

En el artículo segundo de esta mal pergeñada colección vimos la orden de la Dirección general de 27 de Febrero de 1885 sobre la preferencia de los aprobados en oposiciones y nos declaramos partidarios de que los servicios deben ser antes que la aprobación. Esta Real orden viene á decir que teníamos razón, y nosotros se la concedemos en las demás circunstancias, por creerlas arregladas á justicia. Y no se nos diga que el estar aprobado en oposiciones representa más aptitud, pues entonces tendremos que convenir también en que vale más el Maestro que se halla adornado con superior título, y esto para nosotros es una solemne barbaridad, porque sabido es «que los títulos no dan ciencia, aunque si suficiencia,» ó al menos, lo suponen, lo cual no es igual. Se arguye que el aprobado en oposiciones ha justificádo su aptitud para escuelas de esa clase. Pues qué, al revalidarse uno, ¿no justifica ya su aptitud para regir las escuelas de igual clase que el título que obtiene? Y si á eso fuéramos á mirar, ¡cuántos hallaríamos que, con títulos superiores á los de otros, valen infinitamente menos, y ocupan por ello puestos inferiores! Insistimos, pues, en que lo primero deben ser los servicios, (si bien nosotros haríamos la distinción de buenos y malos, y postergaríamos á los que tuviesen los últimos, como se hace en el ejército por consecuencia de los exámenes semestrales) luego las oposiciones, después el título, últimamente el sueldo, según determina la Real orden á que nos contraemos.

No ha mucho se resolvió también, á propósito de esto, que sean preferidos sobre todos, en los concursos, los que estén comprendidos en el caso segundo del art. 6.° del Real decreto de 23 de Febrero de 1883 sobre enseñanza obligatoria. No nos parece mal esta preferencia, pero sí quisiéramos que los premios no fueran *otorgados*, como quien dice,

por las Juntas locales. Y es muy obvia la razón que para ello aduciremos. Es necesario en los pueblos ser su ojo derecho, complacerles en cuanto exigen y aun anticiparse á sus deseos, para que traten de premiar ó pedir premio para un Maestro. Y por consiguiente, no lo obtendrá el que se limite á cumplir estrictamente con su deber.

Conocen el verdadero mérito del Maestro y lo proponen para premios y más premios, además de recompensarlo por su parte. Así es que generalmente las condecoraciones, cruces y premios de todas clases están en el Magisterio de las ciudades, y muy pocos en el de las poblaciones rurales. Sea, pues, mérito preferente el buen celo en la enseñanza, ó sea los *buenos* servicios, pero califíquelos asi quien pueda y deba hacerlo. Y conste que no hablamos así porque nos causen envidia otros compañeros mimados de las Juntas, pues nosotros hemos sido siempre tratados con muchas consideraciones por cuantos nos han juzgado.

Con fecha anterior (27 Agosto) resolvió la Dirección general de Instrucción pública que los Maestros que hayan entablado una permuta, pueden desistir de que se lleve á cabo antes de su aprobación por la autoridad competente. Justo es que así se haga, pues en el tiempo que acostumbra mediar desde que se solicitan las permutas hasta que se llevan á cabo, pueden variar las circunstancias que les indujeron á pedirlas.

También es de fecha atrasada otra orden del mismo Centro, haciendo saber á cierto Inspector que se había extralimitado en sus atribuciones al suspender á un Maestro de empleo y medio sueldo. Se dispuso esto teniendo en cuenta lo ordenado en el art. 28 del Reglamento de 20 de Junio de 1859 y en la Real orden de 24 de Abril de 1882. Adelante.

No analizamos el Reglamento ni las disposiciones complementarias para la ejecución del Real decreto de 18 de Agosto, así como el cuestionario para los exámenes de reválida para obtener los títulos de Maestros, pues fueron dejados sin valor por el Real decreto de 5 de Febrero de 1886 y antes suspendidos por la Real orden de 2 de Diciembre de 1885.

Una real orden del Ministerio de la Gobarnación de fecha 13 de Octubre revocó un acuerdo del Gobernador de Ciudad-Real, dejando en toda su fuerza el del Ayuntamiento de la misma población, sobre el punto donde debía instalarse una escuela de nueva creación. Pretendía el Ayuntamiento establecerla en punto céntrico de un barrio, y dióle la razón, fundadamente á nuestro parecer, la Real orden de que hemos hecho mérito, por ser de la exclusiva competencia de aquellas corporaciones el gobierno y dirección de sus intereses peculiares, porque las personas y corporaciones peritas, como el Inspector y Junta provincial, informaban favorablemente la pretensión del Ayuntamiento, y porque el Gobernador se separó de la opinión de la mayoría del Ayuntamiento, Comisión provincial, Inspector y Junta provincial, en su improcedente resolución.

Con ello queda terminado el examen de la legislación de nuestro ramo en 1885, y nosotros suspendemos nuestro trabajo hasta otro artículo.

Félix Sarrablo.

PRECEPTOS DE HIGIENE,

del Doctor Orfila.

Estos preceptos se refieren:

1.° A los flúidos que nos rodean, como el aire, el calor y la luz.

2.° A los objetos que están en contacto con el cuerpo, como los vestidos, baños, etc.

3.° A los alimentos y bebidas.

4.° A las excreciones.

5.° A la vigilia y al sueño; igualmente que á los diversos actos necesarios para conservar la vida; tales como el ejercicio á pié, á caballo, etc.

Y 6.° A las impresiones morales.

Flúidos que nos rodean.

1.° El aire, la luz y el calor, son indispensables para conservar la salud.

2.° El aire debe ser puro; para lo cual debe renovarse con frecuencia y alejar las sustancias animales y vegetales en putrefacción. Deben tomarse estas precauciones en todas partes, pero con particularidad en los sitios de mucha concurrencia y en los dormitorios.

3.° El aire que se respira en los prados húmedos y sitios pantanosos por la tarde al ponerse el sol, produce por lo comun fiebres á veces muy peligrosas.

4.° La luz obra en nosotros como estimulante, colora la piel y activa sus funciones: asi, pues, los niños que viven en calles estrechas, que no baña el sol y particularmente en los pisos bajos de las casas, se crian enfermizos, pálidos y propensos á enfermedades escrofulosas. Para evitar estos inconvenientes deberán pasearse en medio del día por las calles anchas y las plazas.

5.° El calor de la atmósfera varia continuamente; y para que el hombre pueda sopor-

tar los cambios extremos, es preciso que adoptemos ciertas precauciones.

6.° Deben evitarse con mucho cuidado las variaciones repentinas de temperatura, porque producen multitud de enfermedades. Exponiéndose al aire frio después de un calor excesivo ó cuando se está sudando, se contraen facilmente dolores reumáticos, fluxiones de pecho y males de garganta: estos últimos provienen comunmente del enfriamiento de los piés; por lo cual no se deben llevar nunca desnudos. Tambien es muy perjudicial despues de comer con abundancia el recibir aire frio, por la exposición á un cólico ó á la diarrea.

Objetos en contacto con el cuerpo.

7.° Los vestidos, destinados para protegernos contra el calor, el frio y la humedad, deben estar bien limpios y variar segun el clima, la edad, el sexo, etc.

8.° En los paises frios, es preciso ponerse pronto y dejar tarde y poco á poco los vestidos de invierno. Las camisas de algodón, son preferibles á las de cáñamo y lino. Los niños endebles que se resfrian facilmente deben usar almillas de franela aun en el verano. Los propensos á cólicos y diarreas deberán llevar cubierto el vientre con un pedazo de franela.

9.° Es peligroso ajustarse mucho el cuello con la corbata y lo mismo oprimir el pecho de las niñas con el corsé. También debe evitarse el llevar el calzado muy estrecho.

10. La piel presenta en su superficie una sustancia grasienta, que suele alterar é impedir la traspiración. Estas dos circunstancias son causa de muchas enfermedades.

11. Los baños frios ó tibios, segun la estación, son absolutamente necesarios para conservar la salud. Conviene darse uno tibio mensualmente durante el invierno; pero siempre con la precaución de que hayan trascurrido tres ó cuatro horas después de la última comida. Los baños muy calientes pueden ser tan perjudiciales que causen la muerte, los frios deben ser cortos.

12. Deben lavarse diariamente las partes expuestas al contacto del aire como la cara y las manos, y hay ocasiones en que es necesario lavarse muchas veces al día.

Alimentos y bebidas.

13. El hombre se alimenta de sustancias animales y vejetales en proporciones próximamente iguales. Es casi imposible seguir un régimen exclusivamente vejetal ó animal sin exponer mucho la salud.

14. Los alimentos deben variar según el clima, la edad, la estación, el sexo y el estado de salud de los indivíduos.

15. El número de comidas debe arreglarse á las mismas circunstancias. No se debe comer antes de haber terminado completamente la digestión de la comida anterior; porque de otro modo es facil una indigestión. Entre dos comidas abundantes ha de mediar el espacio de seis horas, cuando menos. Hay inconvenientes graves en comer demasiado.

16. En caso de indisposición, aunque leve, conviene disminuir la cantidad de alimentos y aun estar á dieta.

17. En la convalescencia de alguna enfermedad grave, es preciso no comer absolutamente otra cosa que lo que ordene el médico: muchos niños han muerto en pocas horas por no haber obedecido estrictamente al facultativo y haber comido más de lo que debian.

18. Durante la primavera es util preferir los alimentos poco sustanciosos y beber entre la comida, para facilitar la digestión. Los líquidos más simples son los mejores, y en tal concepto el agua buena merece la preferencia entre todos los demás.

19. El vino puro y los licores deben considerarse como bebidas fuertes, cuyo uso conviene escasear. La embriaguez ocasiona muchos males y á veces hasta la muerte.

El agua con un poco de vino, reemplaza sin inconveniente al agua pura.

20. Es necesario evitar cuanto se pueda el beber entre comida y comida.

21. El uso de bebidas muy frias estando sudando puede ocasionar graves accidentes y aun la muerte.

22. Las limonadas, y en general las bebidas ácidas, tomadas poco tiempo después de comer, producen muchas veces dolores de estómago y debilitan la digestión.

Excreciones.

23. Las evacuaciones diarias, en estado de salud, son comunmente de una á dos. Todo lo que se oponga á que se verifiquen produce graves males.

24. Es peligroso detener la evacuación de la orina; así es, que muchos niños han tenido que sufrir la operación de extraerles la piedra por haber dejado de satisfacer aquella nececidad.

15. Cuando se suda es preciso evitar el sofocarse, y conviene enjugarse lo más pronto posible y cambiar de camisa ó de almilla de franela, calentándola antes si el clima es húmedo ó frío.

Vigilia, sueño y actos necesarios para la conservación de la vida.

26. La vigilia varía de duración según la edad y sexo, y lo mismo sucede respecto al sueño: los niños deben dormir nueve horas y siete los adultos por punto general.

27. Durante la vigilia ejecuta el cuerpo

multitud de actos designados con el nombre general de ejercicios ó trabajos.

28. El sueño es tan indispensable para la vida que no puede prolongarse la vigilia más allá de los límites indicados, atendido á la edad y constitución de los individuos, sin exponerse á enfermedades.

29. Las camas muy blandas son insalubres.

30. Es perjudicial criar animales en los dormitorios, enjugar ropa blanca, introducir braseros para calentarse antes de estar bien pasados y conservar flores.

31. El ejercicio es necesario para la salud; fortifica los órganos y perfecciona su acción.

32. Es preciso que el trabajo sea proporcionado á la salud y sexo del individuo; pues todo exceso fatiga en breve los órganos y produce enfermedades.

33. El trabajo no debe ser contínuo; se necesita algun reposo de cuando en cuando á fin de recuperar las fuerzas y las pérdidas que haya experimentado el cuerpo. El ejercicio en carruaje y á caballo, el columpio, el nadar, la gimnasia y aun el andar, ejercen saludable influencia en la salud.

Impresiones morales.

34. Los arrebatos de cólera pueden producir graves accidentes y aun la muerte, particularmente después de comer.

Y 35. No conviene amedrentar á los niños contándoles hechos, reales ó imaginarios. Estos cuentos, principalmente después de comer y al tiempo de acostarse, pueden producir conmociones nerviosas repentinas y á veces enfermedades permanentes, como tartamudeos, el sonambulismo, etc.

Tales son los preceptos de Orfila.

Hé aquí una serie de preceptos higiénicos, que con mucha oportunidad ha publicado nuestro apreciable colega *El Magisterio Valenciano* y que nosotros reproducimos con sumo agrado no dudando que nuestros compañeros sabrán comentarlos al alcance de los niños y entre sus relacionados que lo necesiten, como medio de propagar una parte de la ciencia que tantos beneficios proporciona.

SECCION OFICIAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Ilmo. Sr.: En vista de la instancia presentada por D. Romualdo Chavarri de la Herrera en solicitud de que se tome razón en este Ministerio y se apruebe en los términos que estableció la Real orden de 26 de Junio del año último, respecto á la fundación hecha por la Sra. Marquesa viuda de Valderas, lo establecido por el mismo en la parroquia de San Andrés de Biañez Valle, de Carranza, en la provincia de Vizcaya:

Resultando que el referido D. Romualdo Chavarri, por escritura pública otorgada en esta Corte con fecha 22 de Diciembre próximo pasado ante el Notario D. José García Lastra, ha fundado y constituído una Obra pía de patronato particular, que tiene por objeto proporcionar la instrucción primaria gratuitamente á perpetuidad á 60 niños y 60 niñas de cuatro á seis años de edad, que sean naturales y residentes en la parroquia citada, ó bien del Valle de Carranza, cuando no se complete aquel número, para lo cual exige dos locales:

Resultando que el fundador para el mejor régimen y dirección de esta Obra pía establece una Jnnta de patronato, compuesta de un Presidente honorario, que lo será el Sr. Obispo de la diócesis de Vitoria; un Presidente efectivo, que por ahora designa asimismo y á su fallecimiento el que nombre la misma Junta, y cuatro Vocales, cuyas condiciones ó requisitos ha consignado:

Resultando que el mismo, para el sostenimiento de la fundación, fija el capital, consistente en una inscripción intransferible de 100.000 pesetas nominales de la Deuda perpétua interior al 4 por 100 de intéres y renta anual de 4.000 pesetas, cuya inversión indica, así como el destino que ha de darse tanto al capital como á la renta, en caso que sufra disminución:

Resultando que en la escritura antes mencionada se consignan los estatutos á que se somete la fundación, así como el Reglamento en el que se señalan las reglas por las cuales ha de regirse la provisión de las escuelas que se crean, los Maestros, una vez posesionados de ellas, y la Junta de patronato, reservándose el fundador la manera de hacer la primera provisión de aquellas escuelas, así como la facultad de reformar el reglamento:

Considerando que á esta fundación, así por su objeto como por la pretensión contenida en la instancia que ha presentado el fundador, son aplicables en todos sus extremos las disposiciones de la Real orden de 26 de Junio último, acordada en Consejo de Ministros, y en la que se fijaron los términos con arreglo á los cuales ha de ejercer el Estado la suprema inspección y vigilancia que le corresponde en general respecto á las fundaciones que tienen por objeto atenciones ó servicios de enseñanza con carácter de perpetuidad,

S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), há tenido á bien declarar lo siguiente:

1.° Que autoriza y aprueba la fundación

de que queda hecha referencia, entendiéndose que el Gobierno respetará todos los derechos que se reservan al patronato de la misma.

2.° Que el Ministerio de Fomento ejercerá única y exclusivamente, por sí y por medio de sus Delegados y Autoridades que del mismo dependan, las facultades que por el protectorado general sobre instituciones de esta naturaleza corresponde al Gobierno, y las que en las escrituras y reglamentos de la fundación se establecen.

3.° Que el Gobierno ejercerá además en las escuelas de que se trata la inspección que en los establecimientos de enseñanza le corresponde por lo que respecta á la moral, higiene y estadística.

4.° Que ha visto con agrado el acto de generoso desprendimiento llevado á cabo por el señor don Romualdo Chavarri de la Herrera en favor de la enseñanza, haciéndolo público por medio de la *Gaceta* oficial.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Junio de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

NOTICIAS.

Sr. Gobernador: el partido de Alcañiz no ha ingresado todavía las cantidades necesarias para satisfacer á los Maestros del mismo los honorarios que les corresponden por sus importantes y penosos servicios durante el trimestre que terminó en Junio anterior. El Banco de España y los municipios han llevado hasta el extremo su morosidad, y V. E. es el llamado á hacerles cumplir con la ley.

Otros partidos, como el de Montalban, han ingresado á medias, con lo cual no podrá menos de establecerse perturbación al distribuir los fondos que han pasado á manos del Habilitado.

En nombre, pues, de la ley, y en representación de los interesados, rogamos á vuecencia se digne disponer lo que proceda para que no se demore tanto el pago de tan sagradas obligaciones, y se reciban con más regularidad, puesto que son de atención preferente.

Nuestro respetable y muy querido amigo, el consecuente constitucional, D. Mariano Giménez Ramos, ha sido nombrado Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Los que, como nosotros, conocen á fondo las condiciones de carácter, ilustración é independencia del Sr. Giménez, esperan confiadamente que su paso por el Municipio ha de ser altamente beneficioso para los intereses de esta población, apesar del angustioso estado del erario municipal; y los que le hemos visto desempeñar los honrosos cargos de Vocal y Vice-presidente de la Junta de Instrucción pública, sabemos á ciencia cierta que pocos demuestran mayor interés por la causa de la educación é instrucción de la niñez, base firmísima de la prosperidad de las naciones.

Nos felicitamos por tan acertado nombramiento, y no felicitamos al Sr. Giménez, aunque debiéramos, por el honor que acaba de recibir, porque creemos que sólo él pierde con la acertada elección de S. M.

Nuestro estimado amigo, D. Nicolás Monterde, padece desde hace algunos días una indisposición que le obliga á guardar cama; por lo que, en su nombre, rogamos á sus representados le dispensen si se retarda algo en remitirles las sumas que, como verán en otro lugar del presente número, acaba de recibir de la Caja de primera enseñanza.

Los que se dan por bien enterados de los proyectos que tiene en cartera el Sr. Navarro y Rodrigo aseguran que en el Ministerio de Fomento se trabaja muy activamente en la confección del Reglamento para las conferencias que han de celebrar los Maestros durante los cuarenta y cinco dias de vacaciones caniculares.

«El Sr. Rector de Valencia ha suspendido recientemente de empleo y de *todo* el sueldo al Maestro y la Maestra de un pueblo de aquella provincia por haberse ausentado de su escuela sin autorización para ello.

La misma autoridad ha pasado una comunicación al Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia diciéndole que, hasta nueva orden, deje en suspenso el acuerdo tomado por dicha Corporación respecto á que se les abone á los Maestros anteriormente suspensos, la mitad de su sueldo en el ínterin se resuelven los expedientes incoados contra ellos.»

Leemos en *El Magisterio Español:*

«Los Profesores de primera enseñanza de esta corte se reunieron el día 26, en la Escuela Municipal, situada en la calle de la Reina, con objeto de discutir algunos puntos dudosos de los estatutos que rigen la Asociación cooperativa creada por aquéllos.

Antes de levantar la reunión, se acordó por unanimidad que las honras fúnebres por el eterno descanso del ex-Ministro de Fomento, el general Ros de Olano, sean costeadas por el Magisterio de primera enseñanza. A

este fin se ha encargado á una comisión, presidida por el Director de la Escuela Normal Central, Sr. D. Jacinto Sarrasí, que recaude los donativos con que los Maestros deseen contribuir á la realización de tan piadosa idea.

Dice *La Educación:*

«El proyecto de ley de vacaciones, ya aprobado en ambas Cámaras, será firmado por S. M. la Reina y publicado en la *Gaceta* dentro de muy pocos dias.

Se trabaja sin descanso en el Ministerio de Fomento para que pueda publicarse el Reglamento de dichas vacaciones, las cuales empezarán el 15 de Julio próximo.

Las conferencias de Maestros á que se refiere el indicado proyecto de ley, se celebrarán en toda España, durante algunos días, por distritos judiciales.

Parece que los Maestros asistentes disfrutarán subvención para costear los gastos de asistencia.

De Real orden se determinarán los temas que han de ser objeto de las referidas conferencias.

De la misma manera, y también subvencionados, se ordenará quiénes han de ser, en cada provincia, los Maestros que han de tener á su cargo las conferencias pedagógicas en cada distrito.

Nos parece, por tan someras indicaciones, que vamos á tener que aplaudir la organización de estas conferencias, llamadas, no sólo á ilustrar al Magisterio, sino también á estrechar los vínculos de amistad y compañerismo que deben existir entre todos los Profesores.

Parece que no se permitirá la discusión, y que la presidencia estará encomendada al mismo disertante encargado de esplicar los temas señalados.»

Dice *El Magisterio Castellano;*

«El día 1.° de Julio empezará á regir como ley el proyecto sobre derechos pasivos del Magisterio, que aparecerá muy en breve en la *Gaceta*.

Según hemos oido, está ya nombrada la Junta central de derechos pasivos, que se constituirá y empezará á funcionar el indicado día 1.° de Julio.

Aunque hemos oido los nombres de los indivíduos que han de componer dicha Junta, no decimos de esto una sola palabra, porque el asunto no es todavía del dominio público, y no queremos hacer alardes de noticierismo.»

Leemos en *El Consultor:*

«No ha mucho digimos que la reciente Real orden sobre resolución de empates en oposiciones á escuelas no resolvía nada y nuestros vaticinios empiezan á cumplirse. En las oposiciones que acaban de celebrarse en Bilbao para la provisión de cuatro escuelas de niñas, surgió empate al designar el lugar 13.° y, como la citada disposición no da medios de resolverle, quedaron sin adjudicar este y todos los números posteriores á él. Y gracias que el empate no ocurrió al votar el número 1.°, porque en tal caso hubieran quedado sin proveer las cuatro escuelas objeto de los ejercicios, no obstante haberles sido aprobados estos nada menos que á cuarenta y siete opositoras. Esto es á todas luces anómalo é insostenible y, por lo mismo, debe desaparecer cuanto antes.»

Tomamos de *La Asociación:*

«Los años terminados en *siete* han dejado algún recuerdo á la primera enseñanza. En 1827 publicó el célebre Iturzaeta la gran colección de cartelones caligráficos, que aun no há tenido rival. En 1837 principiaron los trabajos para las reformas planteadas un año después, con el gran reglamento que aun está vigente. En 1847, siendo Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas el ilustrado general Ros de Olano, se inició el real decreto de esta fecha, que sirvió de base á reformas posteriores. En 1857 se promulgó la ley de Instrucción pública que tanto honra á su autor D. Claudio Moyano, vigente en el día, aunque con muchos remiendos y no cumplida en algunas de sus partes. En 1867 dieron comienzo los trabajos para otra ley que, si bien tenía algunas espinas, contenía algo notable. El 1877 dió su contingente á la colección legislativa, pero nada puede citarse como recuerdo. El actual 1887 presenta posibilidad de imprimir un recuerdo de gratitud al actual Ministro de Fomento, Sr. Navarro y Rodrigo, por los proyectos abocados á leyes en pro de los Maestros.

Dios haga que, los que lleguen al 1897, disfruten días más venturosos y tranquilos que los conocidos en los últimos cuarenta años y que si son más felices y favorecidos por la suerte, recuerden á los que les despejaron el camino para llegar á la prosperidad.»

PAGOS.

El día 3 del actual le fueron entregadas por la Caja de fondos de primera enseñanza al Habilitado Sr. Monterde, las cantidades que á continuación se relacionan, correspondientes á los presupuestos que se indican.

Presupuesto de 1886-87.

Partido de Albarracin.

	Ptas. Cénts.
Aguatón.	60»63
Alba.	66»17
Albarracín..	500
Almohaja.	84»37
Alobras.	370
Bezas.	136
Bueña.	90»41
Cella.	708»86
Cuervo (El).	100
Frias.	401»86
Griegos..	219»37
Ojos-negros.	601»26
Peracense.	84
Pozondón.	444»38
Rodenas.	39»18
Royuela.	49»34
Saldón.	160
Santa Eulalia..	615»62
Singra.	109»62
Terriente.	477»65
Toril y Masegoso..	110»14
Torrelacárcel..	502»42
Torremocha.	202»41
Valdecuenca.	132
Vallecillo.	100
Veguillas.	72
Villafranca.	595»98
Villar del Cobo.	235»25
Villar del Salz.	219»39
Villarquemado.	155»12
Total.	7441»43

Partido de Calamocha.

Báguena.	479
Bea.	69»75
Bello.	198
Blancas.	422»13
Burbáguena.	492
Calamocha.	618»24
Caminreal.	250
Cucalón.	230
Cuencabuena..	102»43
Ferreruela..	120
Fuentes Claras.	50»39
Lagueruela.	130»82
Lanzuela.	98»43
Monreal.	596»87
Odón.	175»93
Olalla.	135»93
Pozuel.	132
San Martín del Río.	426»40
Santa Cruz de Nogueras.	159»37
Tornos..	461»50
Torralba.	438»25
Torrijo..	87»62
Valverde y Collados..	161»94
Villahermosa..	104»68
Villalba de los Morales..	98»13
Total.	6239»81

Partido de Castellote.

Aguaviva.	556»90
Alcorisa.	618»14
Berge.	433»14
Bordón..	438»60
Cantavieja..	584»36
Castellote.	874»37
Cuba (La).	353»75
Cuevas de Cañart.	100
Dos-Torres.	183»62
Foz-Calanda.	350
Iglesuela (La)..	510»19
Ladruñán.	160
Luco de Bordón.	190
Mas de las Matas..	718»75
Mata (La).	180
Mirambel.	427»50
Molinos..	500
Olmos (Los).	425»52
Parras de Castellote..	1155
Santolea.	211»78
Seno.	150»30
Tronchón.	550»61
Total.	9652»53

Partido de Montalbán.

Alacón.	535
Alcaine..	300
Alpeñés.	110
Allueva, Salcedillo y Fonfría.	100
Anadón.	369»37
Argente.	383»25
Armillas.	100
Blesa.	559»39
Cervera.	135»43
Corbatón.	50
Cortes.	125»17
Cosa.	143»74
Cuevas de Portalrubio.	80
Cutanda.	193
Fuenferrada.	120
Godos.	104»37
Huesa.	486»88
Josa..	410
Lidón.	335»93
Loscos.	540»25
Maicas.	100
Martín del Río.	300
Mezquita de Loscos.	100
Monforte.	300
Montalbán..	778»30
Muniesa.	596»86
Nueros.	25»56
Obón.	546»86
Pancrudo.	351»13
Parras de Martín..	70
Piedrahita y Colladico.	130
Plou..	200
Portalrubio.	100
Rambla (La).	60
Rillo.	220
Rubielos de la Cérida.	436»88
Rudilla..	121»62

Segura..	200
Torrecilla del Rebollar..	220
Torre las Arcas.	180
Torre los Negros..	200
Utrillas..	346
Valdeconejos.	180
Villanueva..	110
Villarejo (El).	106»87
Visiedo..	300
Vivel.	250
Total.	11711»89

Partido de Teruel.

Aldehuela..	239»22
Alfambra.	595»14
Camañas.	338»89
Camarena.	141»50
Campillo.	192»22
Cascante.	388
Castralvo.	110»15
Caudé.	357»64
Cedrillas.	210
Celadas..	233»37
Concud..	235»38
Corbalán.	330
Cubla.	162»12
Cuevas labradas..	150
Escorihuela.	130
Libros.	214»58
Orrios.	160
Peralejos.	100
Perales.	487»48
Pobo (El).	200
Puebla de Valverde..	584»75
Teruel.	4385
Tortajada.	189»51
Valacloche.	159»53
Valdecebro.	109»75
Villalba alta.	100
Villalba baja.	230
Villastar.	420»87
Villel.	666
Total.	11819»10

Partido de Valderrobres.

Arens	310
Beceite..	534»62
Calaceite.	756»50
Cerollera.	275»63
Cretas.	603»14
Fórnoles.	270»12
Fresneda.	608»14
Fuentespalda..	336»62
Lledó.	530»37
Monroyo.	474»62
Peñarroya..	368»62
Portellada..	349»62
Ráfales..	361»37
Torre de Arcas.	160»12
Torre del Compte.	417»87
Valderrobres.	630»62
Total.	6987»98

Presupuesto de 1885-86.

Gea..	150
Lechago.	93»08
Total.	243»08

Presupuesto de 1884-85.

Lechago.	106»92
Nogueras.	99»39
Cuevas de Portalrubio.	15
Total.	221»31

Imp. de V. Mallén, plaza del 29 de Setiembre, núm. 2.